



RESOLUCION EXENTA N°

015/ 247

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ENTRE JUNJI Y TRANSPORTES GUSTAVO ENRIQUE DÍAZ PIZARRO.

LA SERENA, 12 ABR 2017

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.981, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2017, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ley N° 20.481, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución 015/026, de febrero del año 2000, que delega facultades en las Directoras Regionales, la Resolución N° 015/018, de 23 de enero de 2015, que designa a la Directora Regional; Resolución Exenta N° 015/907, de fecha 30 de noviembre de 2105, que aprueba en nuevo Manual de Adquisiciones, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 015/238, de 07 de abril de 2017, de la Dirección Regional JUNJI- Región de Coquimbo, autorizó un trato directo para la contratación del servicio de arriendo de camioneta para dar continuidad a los servicios de traslado de personas de la Subdirección de Infraestructura, de JUNJI, Región de Coquimbo, a don GUSTAVO ENRIQUE DÍAZ PIZARRO.

3° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la suscripción del contrato de suministro adjudicado.

RESUELVO:

1° APRUEBESE el contrato de prestación de servicios de transporte entre la Junta Nacional de Jardines infantiles y GUSTAVO ENRIQUE DÍAZ PIZARRO, de fecha 10 de abril de 2017, el cual en su tenor literal expone lo siguiente:

“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

SERVICIO DE ARRIENDO DE CAMIONETA PAR LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE JUNJI REGIÓN DE COQUIMBO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

GUSTAVO ENRIQUE DÍAZ PIZARRO

En La Serena, a 10 de Abril de 2017, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional doña MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA, chilena, Asistente Social, cédula nacional de Identidad número 9.233.047-8, ambas domiciliadas en calle Cordovez N° 535, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en adelante la "JUNJI"; en adelante "la JUNJI" y la empresa contratista GUSTAVO ENRIQUE DÍAZ PIZARRO, R.U.T. N° 12.770.072-9, domiciliado en pasaje Manuel Peñafiel N° 293, oficina 201, Edificio Nuevo Centro, comuna de Ovalle, en adelante "EL PRESTADOR", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/238, de 07 de abril de 2017, de la Dirección Regional JUNJI- Región de Coquimbo, autorizó un trato directo para la contratación del servicio de arriendo de camioneta para dar continuidad a los servicios de traslado de personas de la Subdirección de Infraestructura, de JUNJI, Región de Coquimbo, a don GUSTAVO ENRIQUE DÍAZ PIZARRO.

SEGUNDO: La JUNJI se compromete a cancelar por el servicio prestado al adjudicatario la siguiente tarifa:

- Valor mensual del contrato : \$1.700.000.-
- Valor total del contrato : \$4.532.200.-

El valor total del contrato, que es de \$4.532.200.- (Cuatro millones quinientos treinta y dos mil doscientos pesos), total exento de IVA, Programa 01, se pagará mensualmente a través de la suma de \$1.700.000.- (Un millón setecientos mil pesos), previa recepción conforme y entrega de la factura por parte del proveedor.

TERCERO: Al Prestador se le pagará el monto por el servicio antes señalado, dividido en los meses restantes y proporcionalmente en el caso del mes de esta contratación.

El prestador presentará para cada pago la bitácora del vehículo y la respectiva actividad registrada en original correspondiente al mes que se deba cancelar, la factura correspondiente y la Subdirectora de Infraestructura, doña Carolina Michea Cortés, deberá visar cada uno de dichos estados de pago y la referida factura.

Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes respectiva.

El prestador al momento de solicitar que se curse cada pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato del Servicio o con trabajadores contratados durante el período que este activo el servicio.

CUARTO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, así como la buena ejecución de las obras y el cumplimiento de las obligaciones laborales, el prestador entrega en este acto un Vale Vista N° 008925871, del Banco Itaú, a nombre de la JUNJI, por el monto de \$736.610 (setecientos treinta y seis mil seiscientos diez pesos), emitida con fecha 07/04/2017, El monto es equivalente al 5% del valor total del

contrato, con una vigencia mínima de 30 días corridos, contados desde la fecha inicial de término del contrato, de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas de licitación pública ID 1574-93-LE15. La glosa de la garantía indica: "En garantía fiel cumplimiento de contrato y Obligaciones laborales de servicio traslado de personas".

QUINTO: Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere las presentes Bases Administrativas, por cada día de incumplimiento en la entrega del Servicio, se aplicará al prestador una multa equivalente al 1,0 % del monto total neto del contrato, la que será descontada del estado de pago del mes que corresponda al incumplimiento.

Si la multa alcanza el 3% se cancelará el contrato, este porcentaje de incumplimiento se puede alcanzar en días corridos o en distintos periodos (dos días de incumplimiento es causal de término de contrato)

Cuando la multa exceda al máximo estipulado se procederá a poner término al contrato y cobrar el documento garantía correspondiente.

SEXTO: El servicio contratado iniciará al día hábil siguiente de la firma del contrato, y tiene fecha de término por necesidad del servicio y disponibilidad presupuestaria el 30 de Junio del 2017;

SÉPTIMO: El contrato podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, según lo solicitado en las Bases Técnicas.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o a las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Si la multa alcanza el 3%, según lo indicado en la cláusula quinta del presente contrato.

OCTAVO: El Lugar de Entrega del servicio será definido por la Subdirección de Infraestructura, en las ciudades y/o localidades de la Región de Coquimbo.

NOVENO: La supervisora del servicio es la Subdirectora de Infraestructura, que tendrá las siguientes funciones: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución del Servicio a través del Libro Bitácora, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al proveedor los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar los estados de pagos y recepcionar conforme el servicio.

DÉCIMO: Respecto de la Responsabilidad del Prestador, deberá mantener permanentemente en servicio a un trabajador capacitado del área de la conducción, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por la Supervisora de JUNJI y proporcionar los antecedentes e informes que se requieran. La JUNJI podrá rechazar a este profesional por razones fundadas. Esta medida podrá hacerla extensiva a cualquier trabajador y/o subcontratista.

El Prestador será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El Prestador asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus servicios, pueda ocasionar a la propia prestación de servicios, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ubique el vehículo para estacionar, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el Prestador será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación y, en el caso de pernoctar en provincias de Limarí (excepcionalmente) o Choapa, se deberá realizar el pago al empleado para cubrir esos costos de

ser necesario, siempre que se requiriera el uso del vehículo por más de un día continuo en dichas provincias.

Se debe considerar al menos 2 (dos) viajes al mes a la Provincia del Choapa, donde se contempla pernoctar una noche; en el caso de no requerirse de dicho viaje en el mes, éste se acumulará, en lo sucesivo, para el mes siguiente.

Respecto de las horas extraordinarias, éstas serán de cargo del Prestador cada vez que generen en el transcurso de la prestación de servicios y pagadas mensualmente de acuerdo a lo señalado y evidenciado por la bitácora y las firmas del Supervisor de la Institución.

Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El Prestador asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los servicios, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falta que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales;

DÉCIMO PRIMERO: Se realizará una evaluación sobre el comportamiento del Prestador de acuerdo a lo señalado en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Junta Nacional de Jardines infantiles y lo señalado por la Dirección de Compras Públicas a través del Portal de Compras Públicas.

DÉCIMO SEGUNDO: El Prestador no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la licitación, y en especial, los establecidos en el presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: La personería de doña **MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA** en su calidad Directora Regional JUNJI de la Región de Coquimbo, consta en la Resolución Exenta N° 015/018, de fecha 23.01.2015.

DÉCIMO QUINTO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando tres en poder de la JUNJI, y uno en poder del Prestador”.

2° **IMPÚTESE** los montos antes indicados al subtítulo 22, ítem 08, Asignación 007, Sub-asignación 003, Programa 01, con cargo al centro de costo Región de Coquimbo del presupuesto vigente del servicio.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



MARZ/PPA/ppa:

- c.c. Subdirección de Asesoría Jurídica.
- c.c. Subdirección de Recursos Financieros (Unidad de Adquisiciones).
- c.c. Oficina de partes.

